

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920200002900
ASUNTO	Oficia

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento la respuesta dada por la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín** a los requerimientos del Juzgado (Archivo 29 C.1).

Ahora, de cara a lo solicitado, se observa que en el numeral 2º de la parte resolutive del Auto 16625 del 8 de abril de 2021 (fl. 11 Archivo 06 C.1), se dispuso de forma literal: *“Ordenar a la persona la persona natural no comerciante NORA LUZ BERRIO ARANGO, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de este, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma”*,

Asimismo, se aprecia que en el proyecto de calificación y graduación de créditos de dicho trámite (fl. 16 y 20 Archivo 29 C.1) no se incluyeron **las obligaciones Nos. 290095781, 0377816577652070 y 5303710064756551, que hacen parte de la ejecución reclamada en este Juzgado.**

En tal sentido, y dado que según lo expuesto en el Auto 16625 del 8 de abril de 2021 se hace referencia a obligaciones sujetas al acuerdo, resulta necesario oficiar a la Superintendencia para que de forma expedita **precise: Si el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en el acuerdo de negociación también cubija los procedimientos cuyas obligaciones no fueron incluidas en aquél.**

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6e5c75a6969d10ec5ccf198e27c09ec1985c634adcd2ffa03fac6bf2b4d94**

Documento generado en 18/05/2022 03:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**